



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2020-00784 00
Proceso	Verbal - RCE
Demandante	CELINA DE JESUS CORREA
Demandado	COOPERATIVA DE TRANSPORTADOERS TAX COOPEBOMBAS Y OTROS
Asunto	Incorpora escrito allegado por la parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el que proporciona el número de celular y correo electrónico para acceder a la audiencia programada para el día 21 de febrero de 2024, a las 10:00 AM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a180c832d0ff978730659f4d3414f89af5dbd8ba5b11644140e7659f61da52b
Documento generado en 22/01/2024 04:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso, pues el señor Javier Alberto González Pérez, se notificó personalmente en la secretaria del Despacho el 09 de noviembre de 2021 y el señor Luis Hernando Velásquez Restrepo y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, fueron debidamente emplazados y representados a través de curadora *ad litem*, quien se notificó por conducta concluyente mediante auto de fecha 05 de julio de 2022. A su Despacho para proveer.

Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Oficial Mayor



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00529 00
Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante:	Teresa de Jesús Restrepo Velásquez
Demandados:	Javier Alberto González Pérez y otros
Decisión:	Fija fecha de audiencia

1. En aras de continuar con el trámite del proceso, se procede a fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **19 de abril de 2024 a las 10:00 am**. En dicha diligencia se practicarán, en lo pertinente, las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.
2. Se advierte a los apoderados y/o curador *ad litem* que deberán comunicar a sus representados la fecha y hora fijada y velar por su asistencia a la diligencia prevista. Asimismo, que la no comparecencia de las partes y sus apoderados a la diligencia genera multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes además de las consecuencias señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

3. En aras de garantizar la efectivización de la misma, se hace necesario requerir a las partes para que informen a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la misma, de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara, y de ser positiva la respuesta, para que suministren un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia y uno o varios teléfonos de contacto de cada sujeto procesal.

4. Se hace saber a las partes desde ya que la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo a través de medios tecnológicos, es decir virtual, en la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha y hora serán fijadas dentro de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e34e2287cb8d78659ee73dccb692c7690b8554cab1ffb30d83a1a7ae770e68**
Documento generado en 22/01/2024 04:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00880 00
Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante:	Carlos Mario Rico Álvarez
Demandado:	Personas Indeterminadas
Decisión:	Requiere apoderado parte demandada previo estudio solicitud

1. Incorporar al proceso para los fines legales pertinentes el correo electrónico allegado por el apoderado judicial de la parte actora, contentivo de la solicitud de reprogramación de la audiencia que tiene como fecha para su realización el próximo 02 de febrero de 2024, exponiendo que, ese mismo día tiene fijado juicio oral en un Juzgado Penal del Circuito de Itagüí con una persona detenida.
2. Previo a estudiar la procedencia de la solicitud de reprogramación de la audiencia, se requiere al abogado John Edwin Ramírez García para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, acredite de manera siquiera sumaria la citación a la audiencia agendada por el Juzgado Penal del Circuito de Itagüí, so pena de tener por desistida de la anterior petición.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07919a984dcd573b07eae93f9cbcd50056d3d0c6c1dc166896695522b9a67c5**

Documento generado en 22/01/2024 04:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, enero diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2022-00613 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA
Demandado	LUIS CARLOS VELASQUEZ GUTIERREZ Y ANTONIO AGUILAR UZURRIAGA
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora y los demandados en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1. POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por los demandados, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.
2. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo del 30% del salario, primas y demás prestaciones sociales que devengan los demandados LUIS CARLOS VELASQUEZ GUTIERREZ CC. 10.489.971 y ANTONIO AGUILAR UZARIAGA CC. 4.762.258, al servicio de la empresa SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LIMITADA (SEGURCOL).

Remítase copia de este proveído al correo electrónico de SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LIMITADA (SEGURCOL) direccionjuridica@segurcol.com , a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante providencia de septiembre 28 de 2023.

3° De los dineros retenidos y consignados en la cuenta de este Despacho, se ordena entregar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL – COMUNA, la suma \$1.391.520 y los dineros que excedan de dicha suma, los mismos le serán entregados a los demandados que se le hayan retenido.

4° Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria y traslado y se dispone el archivo del expediente, previa baja en el sistema de gestión de este Despacho.

CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7260d0b46ad6b118ced08ed2924ad0ca4b52e7fcdf98a11edc70a727b3ef8a6**

Documento generado en 22/01/2024 04:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso, toda vez que, la Equidad Seguros Generales O.C. y la Equidad Seguros de Vida O.C., fueron debidamente notificadas y quien dentro del término del traslado allegó oportunamente la contestación de la demanda. A su Despacho para proveer.

Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Oficial Mayor



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2022 00647 00
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Yakeline Mosquera Palacios y otras
Demandados:	Equidad Seguros Generales O.C. y otra
Decisión:	Fija fecha de audiencia

1. En aras de continuar con el trámite del proceso, se fija como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **20 de noviembre de 2024 a las 10:00 am**. En dicha diligencia se practicarán, en lo pertinente, las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.
2. Se advierte a los apoderados que deberán comunicar a sus representados la fecha y hora fijada y velar por su asistencia a la diligencia prevista. Asimismo, que la no comparecencia de las partes y sus apoderados a la diligencia genera multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes además de las consecuencias señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.
3. En aras de garantizar la efectivización de la misma, se hace necesario requerir a las partes para que informen a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, si cuentan con los medios tecnológicos

para desarrollar la misma, de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara, y de ser positiva la respuesta, para que suministren un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia y uno o varios teléfonos de contacto de cada sujeto procesal.

4. Requerir a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído constituyan un nuevo apoderado en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, en razón de que estamos frente a un proceso verbal de menor cuantía, donde las demandantes no podrán actuar en causa propia.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga, a partir de su vencimiento, por una sola vez y por el término de seis (06) meses, la competencia para definir este litigio.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc96a46fec135467733764b536452b22b75fec26b8d3fed063c4b73b259b4d**

Documento generado en 22/01/2024 04:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, enero diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00347 00
Proceso	Verbal Pertenencia
Demandante	WILMAR DARIO GAVIRIA RUA
Demandado	FRANCISCO JAVIER GARCIA SANTA
Asunto	Se corre traslado a la contestación presentada por la parte demandada

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso y el termino del traslado y el termino de publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia se encuentran vencido, es por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 370 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por el término de CINCO (05) DÍAS DEL ESCRITO DE CONTESTACION, allegado por los demandados, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370a980cf432079d3ad85b4413d3858f4643510816e766378e04496f5ed706c8**

Documento generado en 22/01/2024 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00583 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LAURA ASTRID ALVAREZ RESTREPO
Asunto	Se autoriza realizar notificación nueva dirección

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la parte demandada con resultado negativo.

De otro lado, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación a la demandada LAURA ASTRID ALVAREZ RESTREPO en la calle 61 Sur No. 39-70 Barrio Albecilla Sabaneta –Antioquia.

Se le advierte a la parte demandante que la notificación a los demandados se debe surtir en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a4faa79dcc4a072bca59834c642adfe8bb3a63956be60d03c89bc8ff5b0bfa**

Documento generado en 22/01/2024 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00621 00
Proceso	Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	ANA CECILIA MOLINA ARROYAVE
Demandado	EDGAR RAMIRO CARDENAS Y DILLANCELLY ARIAS GUERRA
Asunto	Se incorpora citación y aviso enviados parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia la citación personal y del aviso enviados a la dirección física del demandado EDGAR RAMIRO CARDENAS, con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que las notificaciones se surtieron en legal forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado EDGAR RAMIRO CARDENAS, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23bd0d3c7136d353f84cfeb746d32123d86ab73bc90fa9864c3f1006dabb75**
Documento generado en 22/01/2024 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00652 00
Proceso	Verbal RCE
Demandante	FLOR ALBA RAMIREZ GIRALDO Y OTRO
Demandado	CARLOS ALBERTO CANO SANCHEZ Y OTRO
Asunto	Se incorpora respuesta oficio

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta al Oficio allegado por la Alcaldía de Medellín.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcc83843908d4203eb3308e8069d02f3335fed02fc7c6ea76f886ccd4f0cc4c**

Documento generado en 22/01/2024 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00728 00
Proceso	Sucesión Doble Intestada
Causantes	GILMA ROSA CARMONA ACEVEDO Y RAMON ANTONIO GUTIERREZ ROJAS
Asunto	Notificación conducta concluyente y rechaza incidente de levantamiento de embargo

Teniendo en cuenta que la señora MIRIAM GUTIERREZ CARMONA, a la fecha no se encuentra legalmente notificada del auto admisorio de la demanda y la misma tiene conocimiento del mismo, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

- 1° Tener legalmente notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora MIRIAM GUTIERREZ CARMONA, del auto de julio 2 de 2023, por medio del cual se admitió la demanda Sucesión Doble Intestada de los causantes GILMA ROSA CARMONA ACEVEDO Y RAMON ANTONIO GUTIERREZ ROJAS.
- 2° Se le advierte a la notificada que cuenta con el termino de 20 días prorrogables por otro igual, contados a partir de la notificación del presente auto, para que manifieste si acepta o repudia la herencia, asimismo allegara prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco con los causantes, a fin de ser reconocida como heredera legitima.
- 3° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. KATHERINE PEREZ HERRERA con T.P. 298.596 del C.S.J., para representar a la señora MIRIAM GUTIERREZ CARDONA en este asunto.
- 4° Rechazar por improcedente el incidente de levantamiento de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-624123, presentado por la señora MIRIAM GUTIERREZ CARDONA, toda vez que a la fecha no se ha practicado la diligencia de secuestro (numeral 8 del artículo 597 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31850fb1d0f054a403b35402cf05ec50954322f026035f6b4a5d3e0e4d945e8**

Documento generado en 22/01/2024 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00804 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	DREAM HOUSE PROPIEDAD RAIZ S.A.S.
Demandado	JUAN FERNANDO PALACIO MIRA Y OTROS
Asunto	Se ordena a requerir previo a resolver solicitud

Previo a resolver lo solicitado por el libelista en escrito que antecede, se ordena requerir a la Secretaría de Movilidad de Cali, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio No.951 del 11 de agosto de 2023, por medio del cual se le comunicaba el embargo del vehículo de placa LEW 122, de propiedad del demandado Juan Fernando Palacio Mira con C.C.8.031.597.

Se advierte que, en caso de no darse cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, se dará cumplimiento a lo establecido en parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11e7931cb50e7f991601d2f5ceb47a82d1d7b8e854e2a77dacca7531fbbfe20**

Documento generado en 22/01/2024 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00827 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	DISEÑOS EXCLUSIVOS S.A.S. - DISEX
Demandado	COMECIALIZADORA ZOE S.A.S.
Asunto	Se incorpora diligenciamiento de oficio de embargo y se acepta la sustitución del poder

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JUAN FELIPE PALACIOS VILLEGAS apoderada de la parte demandante a la Dra. SARA KATERINE ZAPATA SANCHEZ

En consecuencia, se le reconoce personería a la Dra. SARA KATERINE ZAPATA SANCHEZ, identificada con T.P. Nro413.167 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora en este asunto, en los términos y con las facultades de la sustitución otorgada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cf4035b39572b9b6c4a0f3764105511d3e9d68be9fc463f1673dac75dd3c54**

Documento generado en 22/01/2024 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 00885 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Avancoop Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandados:	Maycol Arredondo Correa - Blanca Libia Correa Caro
Decisión:	Incorpora - Requerimiento

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Poner en conocimiento de la parte actora y para los fines legales pertinentes la respuesta allegada por la EPS y Medicina Prepagada Suramericana SA, advirtiéndole que al correo electrónico de la apoderada judicial fue remitido el acceso al expediente digital.

Segundo. Requerir a la parte demandante para que, proceda a gestionar y acreditar ante el Despacho todo el trámite notificación de la demandada Blanca Libia Correa Caro en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y de conformidad con la respuesta previamente allegada.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db7196817f8fb9144dac950d8ec54b43b4fb6e85fcd650fc341a939cae71633**

Documento generado en 22/01/2024 04:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 01098 00
Proceso:	Sucesión doble e intestada - Liquidación de sociedad conyugal
Causante:	Bertha Alicia Guarín de Zapata - Iván de la Cruz Zapata Guzmán
Asunto:	Tiene por aceptada la herencia y otros asuntos

En atención a las actuaciones y solicitudes precedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Acreditada la vocación hereditaria de los señores Marilu y Arnoldo Antonio Zapata Guarín, como hijos de los causantes, conforme con los registros civiles de nacimiento allegados expediente -archivos 13 y 20 del expediente digital- y toda vez que a la fecha no han realizado pronunciamiento expreso de si acepta o no la herencia; de acuerdo con lo consagrado con el inciso quinto del artículo 492 del Código General del Proceso; se tiene por aceptada tácitamente y con beneficio de inventario la asignación que se lea hubiera deferido por los causantes Bertha Alicia Guarín de Zapata e Iván de la Cruz Zapata Guzmán.

Segundo. Requerir por segunda vez a los señores, Carlos Julio, Bairon de Jesús y Sandra Lucia Zapata Guarín, en calidad de hijos de los causantes, mismos que se notificaron personalmente en la secretaria del Despacho con el fin de que manifiesten dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia si acepta o repudia la herencia, so pena de presumirse que repudian la herencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil.

Tercero. Ordena notificar al interesado Iván de la Cruz Zapata Guarín, en calidad de hijo de los causantes, para que manifieste dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, si acepta o repudia la herencia y allegue

prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco con los causantes. El requerimiento se hará mediante notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

3.1. La notificación del señor Iván de la Cruz Zapata Guarín corresponde a todos los interesados por lo cual, deberá acreditarse las gestiones adelantadas ante el Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de proceder con el requerimiento de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. Poner en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes la respuesta allegada por la Dian donde indican que, efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo de los causantes.

Quinto. Hacer saber a los interesados que se llevó a cabo el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto al emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de los causantes Bertha Alicia Guarín de Zapata e Iván de la Cruz Zapata Guzmán

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435f4bd618bf997e8760341484983e767fdd4d8cafb352741eb1a7085479a930**

Documento generado en 22/01/2024 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó a los demandados BLANCA DEL ROCIO CUELLAR BARRERA, SOCORRO BARRERA ZUÑIGA Y OMAR FABIAN CUELLAR BARRERA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a los correos electrónicos informados en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

22 de enero de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Enero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado:	050014003017 2023-01114 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	UNIFIANZA S.A.
Demandado:	BLANCA DEL ROCIO CUELLAR BARRERA, SOCORRO BARRERA ZUÑIGA Y OMAR FABIAN CUELLAR BARRERA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo un contrato de arrendamiento celebrado entre las partes. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

Posteriormente la parte actora allegó nuevos cánones de arrendamientos

adeudados por los demandados, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2023, los cuales fueron incorporados al proceso, mediante providencia de diciembre 6 de 2023.

El mandamiento de pago se les notificó a los demandados BLANCA DEL ROCIO CUELLAR BARRERA, SOCORRO BARRERA ZUÑIGA Y OMAR FABIAN CUELLAR BARRERA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a los correos electrónicos informados en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título ejecutivo.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **UNIFIANZA S.A., en contra de BLANCA DEL ROCIO CUELLAR BARRERA, SOCORRO BARRERA ZUÑIGA Y OMAR FABIAN CUELLAR BARRERA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago y los nuevos cánones de arrendamiento informados en el curso del proceso.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.266.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$1.266.000, para un total de las costas de **\$1.266.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b34ede2a772eb890f624f01ef0f7dce159a41228f6f7ffe6b07ba997d700c8**

Documento generado en 22/01/2024 04:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01180 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO
Demandado	MARIA PATRICIA GALEANO ROJAS Y OTRO
Asunto	Se acepta la sustitución del poder y se ordena oficiar

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. ANDRES MAURICIO RUA apoderado de la parte demandante a la Dra. MARIANA RESTREPO MARTINEZ

En consecuencia, se le reconoce personería a la Dra. MARIANA RESTREPO MARTINEZ, identificada con T.P. Nro 361.035 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora en este asunto, en los términos y con las facultades de la sustitución otorgada.

De otro lado y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que indique la dirección, teléfono, correo electrónico y nombre del empleador, así como los datos de localización de la demandada MARIA PATRICIA GALEANO ROJAS, identificada con CC. 43.093.910.

Igualmente se ordena oficiar a la NUEVA EPS S.A, con el fin de que indique, dirección, teléfono, Correo electrónico y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la demandada AMPARO DE JESUS ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.496.949.

Por economía procesal, se ordena por la secretaria del Despacho, enviar copia de este proveído y sin necesidad de elaborar oficio, a los correos electrónicos de la EPS SURAMERICANA Y LA NUEVA EPS S.A.

Con copia al correo electrónico mariana.restrepo@ruhe.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5128f684231ece89a5da8c77d3fb7e1cbafdb60069c59043ae24a8ff8927612**

Documento generado en 22/01/2024 04:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01244 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	BANCO W. S.A.
Demandado	NATALIA SOTO CANO Y DIEGO ALEJANDRO VANEGAS MONTOYA
Asunto	Se ordena levantamiento parcial de la orden de aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo CLASE AUTOMOVIL, MOTOR G4HGAP029269, MODELO 2011, COLOR AMARILLO, MARCA KIA, PLACA SMV014, TIPO DE SERVICIO PÚBLICO, dado en garantía por los señores NATALIA SOTO CANO Y DIEGO ALEJANDRO VANEGAS MONTOYA, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo se encuentra en poder del deudor garante.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo CLASE AUTOMOVIL, MOTOR G4HGAP029269, MODELO 2011, COLOR AMARILLO, MARCA KIA, PLACA SMV014, TIPO DE SERVICIO PÚBLICO, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo se encuentra en poder del deudor garante.

Se advierte que continua vigente la orden de aprehensión del vehículo de placas EQW702. La orden de aprehensión fue comunicada mediante oficio No. 1172 de noviembre 7 de 2023.

3° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora arios@clave2000.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d37d047661cf8b666d600fa8be9aeb01e6999ff6dff1113a2127a068b6beb8e**
Documento generado en 22/01/2024 04:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada MARIA NELLY BARRERA HENAO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

19 de enero de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Enero diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01250 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARIA NELLY BARRERA HENAO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada MARIA NELLY BARRERA HENAO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el

escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARIA NELLY BARRERA HENAO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.031.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$1.031.000, para un total de las costas de **\$1.031.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d48e411d16a3e50ad1db466cf9e596fcf43f5324d55fe9c262fd66d2deb3c46**

Documento generado en 22/01/2024 04:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01271 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SISTECREDITO S.A.S.
Demandado	MICHAEL ZAPATA SALAZAR
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al correo electrónico del demandado MICHAEL ZAPATA SALAZAR, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en legal forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado MICHAEL ZAPATA SALAZAR, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46288c9a85010c774dad3312a18cc2dca67adf436e4f893b7857dccd08fa3398**

Documento generado en 22/01/2024 04:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 01311 00
Proceso:	Verbal Sumario – Resolución de contrato
Demandante:	Rodrigo Alonso Paniagua Grisales
Demandado:	Amamos Cuidarte S.A.S.
Asunto:	Admite demanda

Cumplidos los requisitos señalados en el auto inadmisorio y dada la observancia de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Admitir el proceso verbal sumario instaurada por Rodrigo Alonso Paniagua Grisales en contra de Amamos Cuidarte S.A.S., esta a través de su representante legal.

Segundo. Tramitar el presente proceso en los términos del artículo 390 al 392 del Código General del Proceso.

Tercero. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Cuarto. Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Quinto. Reconocer personería para actuar al abogado Vanessa Corella Ortiz, portadora de la T.P. 138.013 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a254036da6eaa863274a78edc961bf01d75385d27dcbf3d430f45e9b8369dd**
Documento generado en 22/01/2024 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 01311 00
Proceso:	Verbal Sumario – Resolución de contrato
Demandante:	Rodrigo Alonso Paniagua Grisales
Demandado:	Amamos Cuidarte S.A.S.
Asunto:	Fija caución

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso y previo a decretar la inscripción de la demanda solicitada por la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Ordenar a la parte demandante la prestación de caución en cuantía de \$760.000.

Segundo. La parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación, so pena de proceder con el requerimiento previo al desistimiento tácito de la medida.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f434875ad39e8e4a1008dcc201ceb424d0bc1db660e31e15a04a736fb0687f74**

Documento generado en 22/01/2024 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 01365 00
Proceso:	Verbal – Simulación absoluta
Demandante:	Margarita Lucia Silva Campiño
Demandados:	Rubén Darío Muñoz Giraldo - Johanna Hincapié Zuluaga
Asunto:	Admite demanda

Cumplidos los requisitos señalados en el auto inadmisorio y dada la observancia de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda instaurada por Margarita Lucia Silva Campiño en contra de Rubén Darío Muñoz Giraldo y Johanna Hincapié Zuluaga.

Segundo. Tramitar el presente proceso en los términos del artículo 368 al 373 del Código General del Proceso.

Tercero. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Cuarto. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Quinto. Reconocer personería para actuar a la abogada Ligia Esther Gil Calderón, portador de la T.P. 113.942 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b91287424f58cb103cf79a1024dfbc9534a49bd842b77bb8e2692ae221fcfe**
Documento generado en 22/01/2024 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 01365 00
Proceso:	Verbal – Simulación absoluta
Demandante:	Margarita Lucia Silva Campiño
Demandados:	Rubén Darío Muñoz Giraldo - Johanna Hincapié Zuluaga
Asunto:	Fija caución

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso y previo a decretar la inscripción de la demanda solicitada por la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Ordenar a la parte demandante la prestación de caución en cuantía de \$28.160.000.

Segundo. La parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación, so pena de proceder con el requerimiento previo al desistimiento tácito de la medida.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283c468fb0e2e067c9d55faffaba97299f95c26616d4ac0824131851e5d82414**

Documento generado en 22/01/2024 04:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01384 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	PROMOSUMMA S.A.S.
Demandado	DEISI VELASQUEZ HERNANDEZ
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia la notificación enviada al correo electrónico de la demandada DEISI VELASQUEZ HERNANDEZ, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en legal forma, es por lo que se tiene legalmente notificada a la demandada DEISI VELASQUEZ HERNANDEZ, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53028de7ae066a9429d3bdb31e2bd7232291579da18187987ec05c5bf1bd6b61**

Documento generado en 22/01/2024 04:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>